



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TES/XXX/2021, DE XXXXXXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN TMS/368/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 694/2017, DE 3 DE JULIO, QUE REGULA EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 30/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, EN RELACIÓN CON LA OFERTA FORMATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES Y SU FINANCIACIÓN, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A SU FINANCIACIÓN, Y LA ORDEN TMS/379/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL, DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL | Fecha | 18-10-2021 |
| Título de la norma | Orden TES/XXX/2021, de XXXXXXXXXX, por la que se modifican la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, así como el establecimiento de las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |



| | |
|--|---|
| Situación que se regula | Modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas. |
| Objetivos que se persiguen | Incluir en las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de las mencionadas órdenes, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Se facilita así de forma estable el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, como pueden ser las derivadas de la incidencia la COVID-19, que anteriormente no se incluían en el supuesto de hecho de la normativa aplicable. |
| Principales alternativas consideradas | No existen alternativas |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden ministerial. |
| Estructura de la Norma | El Proyecto consta de: Dos artículos. Una disposición transitoria. Dos disposiciones finales. |
| Informes recabados | Se ha consultado a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, se ha de recabar informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. |



| | | |
|--|--|---|
| Tramite de audiencia | <p>No se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo, constituidas por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo.</p> <p>Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> | |
| ANALISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | <p>La orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.</p> | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>Mediante esta orden se posibilita el desarrollo de los programas de formación de manera que se pueda solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, como pueden ser las derivadas de la incidencia la COVID-19 y su permanencia en el tiempo, así como la concurrencia de otras situaciones ligadas o derivadas de las misma, así como otras circunstancias, tales como catástrofes, bien climatológicas o de distinto origen, de carácter imprevisible. Se trata así de solventar las dificultades con las que las entidades de formación se han encontrado para la impartición de las acciones formativas subvencionadas en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo, permitiendo la consecución del interés público de mejora de la cualificación de las personas participantes y el mantenimiento del derecho a la percepción de la subvención.</p> |



| | | |
|--------------------------|---|--|
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |



| | |
|------------------------------------|--|
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia: el impacto es neutro. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es neutro. |
| OTRAS CONSIDERACIONES | |

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. Oportunidad de la propuesta.

a) Fines y objetivos perseguidos.

Este proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla a su vez la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, así como el establecimiento de las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Por su parte, la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

La gestión de las subvenciones reguladas en las mencionadas órdenes ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos de la regulación contenida en las mismas como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la crisis sanitaria propiamente dicha, la cual subsiste y cuya



superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional ni en el internacional por los organismos y autoridades competentes.

Como consecuencia de la citada situación de emergencia, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se consideró necesario adoptar una serie de medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, lo que conllevó, entre otras actuaciones, la aprobación por parte del Gobierno del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuyo artículo 54 se previó expresamente la modificación de las resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Aplicando esta previsión legal, la Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto de la COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, amplió el plazo de ejecución de todos los programas formativos que se estuvieran desarrollando en ese momento por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, junto con un periodo adicional de seis meses.

Sin embargo, la permanencia en el tiempo de la pandemia, la concurrencia de otras situaciones ligadas o derivadas de las misma, así como otras circunstancias, tales como catástrofes, bien climatológicas o de distinto origen, de carácter imprevisible, ha prolongado las dificultades con las que las entidades de formación se han encontrado para la impartición de las acciones formativas subvencionadas en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo considerando, por este motivo, la necesidad de adoptar nuevas medidas, entre las que se encuentra la de prolongar los plazos de ejecución en aquellos supuestos en los que concurren circunstancias excepcionales e imprevisibles que impidan la consecución del interés público de mejora de la cualificación de las personas participantes y el mantenimiento del derecho a la percepción de la subvención.

Por ello, para dar una solución estable a los problemas planteados, se considera, oportuno que las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo incluyan la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de las mencionadas órdenes, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución.

b) Principios de buena regulación.

Con esta regulación se consigue la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia.

La regulación contenida en esta norma se limita estrictamente al objetivo de la misma, y es la imprescindible para atender la necesidad de modificar parcialmente, para su mejora, determinados aspectos de la ejecución de la actividad formativa financiada mediante subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, de forma que se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de las mencionadas órdenes, de manera extraordinaria y justificada.

Por otra parte, la orden cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación y, en particular, con la legislación reguladora del procedimiento subvencional.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose claramente el objeto y ámbito de aplicación en el proceso de tramitación de la misma.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma persigue una correcta utilización de los recursos públicos, racionalizando el proceso de ejecución de la actividad subvencionada.

Por tanto, esta norma se considera proporcionada a las necesidades que pretende atender y conforme con las normas de rango superior de aplicación.

c) Alternativas.

La aprobación de la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas, se ha de efectuar necesariamente por una norma del mismo rango.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

a) Estructura y contenido.

El proyecto de orden consta de dos artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 recoge la modificación del apartado 3 del artículo 11 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Se establece que el beneficiario podrá solicitar la



modificación o modificaciones de la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, cuando concurren circunstancias imprevisibles, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Se regula asimismo el procedimiento para la tramitación de estas solicitudes.

El artículo 2 recoge la modificación del artículo 10 de la Orden TMS/379/2019. Se establece de que el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, cuando concurren circunstancias imprevisibles, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Se regula asimismo el procedimiento para la tramitación de estas solicitudes.

La disposición transitoria única establece el régimen de aplicación de lo previsto en la orden en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal. Será de aplicación, con efecto retroactivo, a las ampliaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden del plazo de ejecución de los programas de formación subvencionados al amparo de las convocatorias que se recogen la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en esta orden será de aplicación a las resoluciones de concesión que se aprueben a partir de la fecha de su entrada en vigor al amparo de otras convocatorias en tramitación.

Finalmente, se establece que la ampliación del plazo de ejecución a que pudiera dar lugar lo previsto en esta orden en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones concedidas.

La disposición final primera, está referida al título competencial, que es el artículo 149.1.7ª y 13ª de la Constitución.

La disposición final segunda está referida a su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

b) Análisis jurídico.

Este proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas.



La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla a su vez la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, así como el establecimiento de las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Por su parte, la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Mediante esta orden se modifican estas bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo, estableciendo la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de la orden las mencionadas órdenes, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Se facilita así de forma estable el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, como pueden ser las derivadas de la incidencia la COVID-19, razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Lo anterior requiere la aprobación de una norma del mismo rango legal, por lo que la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista.

El proyecto no contempla la derogación de ninguna disposición.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias.

Esta orden tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia laboral, y en particular en el ámbito de las políticas activas de empleo.

El título competencial es el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

d) Descripción de la tramitación.



Se ha consultado el contenido del proyecto de orden con la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, se ha de recabar Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Trabajo y Economía Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las subvenciones públicas en materia de formación profesional para el empleo reguladas por las mencionadas Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, pues se refiere únicamente y de manera específica a la regulación de la modificación de las resoluciones de concesión, incluyendo el plazo de ejecución de los programas de formación.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, (www.mites.gob.es), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de esta audiencia e información pública será de 7 días hábiles, considerando que la orden se ha de publicar a la mayor brevedad, al ser necesaria su aplicación de manera inmediata a programas formativos en ejecución, que se considera requieren de manera justificada la ampliación del plazo de dicha ejecución. La publicación se produjo el dd de mm de 2021, pudiéndose remitir alegaciones hasta el dd de mm de 2021.

En este trámite de audiencia se han recibido las siguientes aportaciones:

e) Medidas para la implementación de la norma.

En la disposición final segunda del proyecto se establece que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a la vista de la situación expuesta y de la necesidad de aplicar de inmediato la regulación prevista.

3. Impacto económico y presupuestario.

a) Impacto económico general.

Como se ha señalado, mediante esta orden se modifican las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo, estableciendo la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de la orden las mencionadas órdenes, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Se facilita así de forma estable el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la



posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, como pueden ser las derivadas de la incidencia la COVID-19, razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Las modificaciones introducidas conllevarán una flexibilización de la gestión, facilitando el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible que anteriormente no se incluían en el supuesto de hecho de la normativa aplicable.

Se trata así de solventar las dificultades con las que las entidades de formación se han encontrado para la impartición de las acciones formativas subvencionadas en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo, permitiendo la consecución del interés público de mejora de la cualificación de las personas participantes y de las condiciones laborales de los trabajadores por medio de la formación profesional para el empleo, y el mantenimiento del derecho a la percepción de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, sin merma en las mismas por inejecuciones no precisas .

b) Impacto presupuestario.

El proyecto de orden no tiene repercusiones presupuestarias, pues las modificaciones de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, que ahora se aprueban no suponen incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, y no afectan al nivel actual de subvenciones para estos programas.

En este sentido en la propia norma se establece en el apartado 3 de la disposición transitoria única que la ampliación del plazo de ejecución a que pudiera dar lugar lo previsto en esta orden en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.

c) Análisis de las cargas administrativas.

La norma no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos, ya que no establece ningún nuevo procedimiento, limitándose a ampliar los supuestos en que procede la modificación de la resolución de concesión, haciéndolo extensivo a la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de los programas o planes de formación.

4. Impacto por razón de género.



Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto de este proyecto es neutro por razón de género, al beneficiar por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes.

5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia y adolescencia y en la familia es neutro.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que es neutro, al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito.

7. Evaluación ex post

Dado que el proyecto obedece a modificaciones parciales en una norma ya existente, no se considera necesario establecer una evaluación ex post de la orden proyectada.

Madrid, 18 de octubre de 2021